



Resolución N° 196 / 08-07-2025
El folio ha sido generado electrónicamente.

ANT.: Denuncia en contra de Equifax Chile por prácticas exclusorias. Rol N°2799-25 FNE.

MAT: Resolución de Archivo.

VISTOS:

1.- La denuncia de fecha 19 de febrero de 2025, en contra de Equifax Chile Limitada (en adelante, "**Equifax Chile**") por presuntas prácticas exclusorias.

2.- La jurisprudencia del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, "**H. Tribunal**") relativa a la industria de la información crediticia, a saber: (i) Sentencia N°56/2007; (ii) Sentencia N°124/2012; y (iii) Resolución N° 47/2015.

3.- El informe de archivo de la División de Fusiones sobre la investigación Rol FNE F240-2022, de fecha 4 de julio de 2023.

4.- Los antecedentes que obran en el expediente de admisibilidad Rol N°2799-25 FNE.

5.- La minuta de archivo de la División Antimonopolios sobre el expediente de admisibilidad Rol N°2799-25 FNE, de fecha 8 de julio de 2025 (en adelante, "**Minuta de Archivo**").

6.- Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (en adelante, "**DL 211**").

CONSIDERANDO:

1.- Que la denuncia sostiene que Equifax Chile habría proferido amenazas y advertencias relativas a dejar de publicar en sus informes comerciales la información proveniente de determinados aportantes de información que recibe a través de la Base de Datos de Morosidad en Sistemas Financiero/Comercial – INFOCOM (en adelante, "**INFOCOM**"), administrada por la Cámara de Comercio de Santiago A.G. (en adelante, "**CCS**"), lo cual tendría por objeto excluir a dichos aportantes de un mercado relacionado al de información crediticia, a saber, el de recuperación de deuda vencida.

2.- Que, según se expone en la Minuta de Archivo, en la industria de información crediticia se distinguen tres niveles de procesamiento de datos: (i) generación de información crediticia; (ii) acopio de información crediticia; y (iii) publicación de información crediticia.

3.- Que, en el primer nivel se identifican dos tipos de actores: los generadores de información, que son quienes otorgan crédito o gestionan información sobre su incumplimiento, y los aportantes de información, que corresponden a entidades que recopilan datos sobre morosidades de terceros. En ambos casos, la información generada o aportada tiene como propósito su publicación en los informes comerciales elaborados por los burós de crédito.

4.- Que, el segundo nivel corresponde al acopio de información, donde se recopila la información entregada por generadores y aportantes para su consolidación en bases de datos. Esta labor sería realizada principalmente por la CCS,



quien se encarga de elaborar y administrar dos bases de datos: el Boletín de Informes Comerciales y el INFOCOM.

5.- Que, el tercer nivel de la industria corresponde a la publicación de información crediticia, donde operan los burós de créditos, entidades que, a partir de la información acopiada y entregada por la CCS a través de sus bases de datos, junto con antecedentes que ellos mismos recaban, elaboran informes comerciales. Estos informes son ofrecidos a terceros que otorgan bienes o servicios de créditos que requieren evaluar la solvencia financiera de sus clientes actuales o potenciales. Actualmente, en este segmento operan tres actores, siendo el más relevante Equifax Chile.

6.- Que, el H. Tribunal ha señalado que los sistemas de la información crediticia cumplen un rol esencial en el buen funcionamiento de la industria crediticia, ya que tienen como finalidad favorecer una mejor asignación de los recursos financieros y reducir el riesgo de incumplimiento asociado a las operaciones de crédito, generando eficiencias en sus precios.

7.- Que, tal como ha sido previamente identificado por el H. Tribunal y por esta Fiscalía, Equifax Chile es un actor dominante en el segmento de publicación de información crediticia. Esta circunstancia le impone un especial deber de responsabilidad en su desenvolvimiento competitivo, especialmente, considerando que la publicación de información de morosidad podría constituir un insumo esencial para competir en otros mercados conexos.

8.- Que Equifax Chile manifestó por escrito el compromiso de publicar en sus informes comerciales la totalidad de la información proveniente de INFOCOM, así como de no poner término a su contrato con un tercero aportante de información a la referida base de datos.

9.- Que, lo anterior constituye un cambio de conducta que resulta oportuno y procompetitivo, toda vez que permite mitigar los riesgos detectados en esta etapa; genera sinergias como ahorros en costos de producción y actualización de datos; y otorga credibilidad al mercado crediticio en su conjunto. Por esta razón, no resulta pertinente, por ahora, instruir inicio de investigación en contra de Equifax Chile.

RESUELVO:

1.- **ARCHÍVENSE** los antecedentes del expediente Rol N°2799-25 FNE. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de seguir velando por la libre competencia en este mercado, y de la posibilidad de analizar la apertura de una investigación, en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten.

2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma electrónica Avanzada

JRM

